Servicio Nacional de Aduanas Subdirección Técnica Depto. Regímenes Especiales y Franquicias



OFICIO CIRCULAR Nº 100 023 1



MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso,

26 NOV. 2025

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

: Sres(a) Directores(a) Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley Nº 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 352 Exento, de fecha 25.11.2025 (D.O. 26.11.2025) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 27.11.2025 al miércoles 03.12.2025.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,1457	6,1457
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,0497	6,0497
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	-0,2317	1,2683
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,0005	1,4005
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,0008	1,9308

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al período del jueves 26.11.2025 al miércoles 03.12.2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular Nº 196 de fecha 03.10.2023, de la Directora Nacional de Aduanas, publicado en la página web www.aduana.cl.

Saluda atentamente a Uds.

Loreto Vargas Campos

Jefa Departamento de Regimenes Especiales y Franquicias

26.11.2025 C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas Cámara Aduanera de Chile A.G Anagena

035032

